

PROPUESTA DE CRITERIOS A SEGUIR EN LA SESIÓN DE EVALUACIÓN FINAL DE 1º, 2º y 3º de ESO CURSO 2020-21

Esta propuesta de criterios se ajusta a la siguiente normativa:

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.
- Real Decreto- ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se dictan Instrucciones complementarias sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cumplimiento del real Decreto- ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Este documento contiene cuatro apartados:

- I. ELEMENTOS DE EVALUACIÓN QUE SE TIENEN EN CUENTA
- II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN QUE SE APLICAN EN LA EVALUACIÓN ORDINARIA (JUNIO)
- III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN QUE SE APLICAN EN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA (SEPTIEMBRE)
- IV. PROCEDIMIENTO GENERAL

I. ELEMENTOS DE EVALUACIÓN QUE SE TIENEN EN CUENTA

1. La promoción es la práctica habitual y la repetición de curso, una medida excepcional.
2. Los criterios y decisiones de evaluación final y promoción se adoptan de forma colegiada (debate seguido de decisión por asentimiento o mayoría) por el equipo docente, garantizando una evaluación equitativa y justa del alumnado, con un carácter diagnóstico, formativo, continuo, integrado, y teniendo en cuenta que no va a ser necesario aprobar todas las materias del curso para promocionar.
3. Se podrán flexibilizar los criterios de evaluación de los aprendizajes y competencias inicialmente programados, valorándose especialmente los aprendizajes más relevantes e imprescindibles de la etapa para la continuidad del proceso educativo con garantías de éxito, la evolución del alumno o alumna en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes.
4. De acuerdo con lo que se determina al respecto en las Instrucciones de la Subsecretaría, de 24 de mayo de 2005, que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, se deben prever las decisiones de permanencia o no en el centro, aun repitiendo, ya que la repetición debe darse solo si se entiende que es más conveniente para el progreso educativo del alumnado y que este puede así alcanzar los objetivos de la etapa y su titulación posterior.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN QUE SE APLICAN EN LA EVALUACIÓN ORDINARIA (JUNIO)

1. Promociona el alumnado que tenga aprobadas todas las materias del curso.
2. En el caso de alumnado con materias suspensas, se determina, de forma colegiada, que el alumno o la alumna en cuestión no ha logrado adquirir los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo ni posee la capacidad de aprender por sí mismo y de aplicar los métodos de investigación apropiados, siendo más conveniente que realice las pruebas extraordinarias previstas para septiembre de 2021.

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN QUE SE APLICAN EN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA (SEPTIEMBRE)

1. Promociona el alumnado con una o dos materias suspensas.
2. Promociona el alumnado **con más de 2 materias suspensas** siempre que la media de las notas de todas las asignaturas del curso, más las que tuviera pendientes, sea igual o superior a 5 y que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Entrega en blanco de alguna de las pruebas extraordinarias de las materias suspensas en la evaluación ordinaria.
 - b. No presentarse a alguna de las pruebas extraordinarias de las materias suspensas en la evaluación ordinaria.
 - c. Haber obtenido menos de 3 en alguna de las pruebas extraordinarias de las materias suspensas en la evaluación ordinaria.
 - d. A juicio de la junta de evaluación, de forma colegiada, se determina la imposibilidad de que por el grado de madurez académica, competencia y aprendizajes alcanzados y por su necesidad de mejorar la capacidad de aprender por sí mismo y aplicar los métodos de investigación apropiados, el/la alumno/a en cuestión pueda seguir con un mínimo de garantía de éxito su proceso educativo.

IV. PROCEDIMIENTO GENERAL

En todos los documentos oficiales de evaluación quedarán recogidos los acuerdos adoptados por los equipos docentes (junta de evaluación) mediante la inclusión de la siguiente diligencia visada por la dirección del centro:

Modelo de diligencia colectiva (actas de evaluación final) Bachillerato

“Diligencia para hacer constar, que los alumnos y las alumnas relacionados en el acta final de evaluación han cursado durante el curso escolar 2020-2021 las enseñanzas de ES (indicación del curso), de acuerdo con las directrices generales y las específicas establecidas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015); en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas (BOE de 9 de julio de 2015); y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 23 de marzo de 2021 por la que se dictan instrucciones complementarias sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cumplimiento del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.